

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 12 de diciembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 23 de noviembre de 2022 la apoderada demandante aportó acuerdo de pago suscrito con el demandado y solicitud de suspensión del proceso. SIRNA ok

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2021 00056

Demandante: ELIECER ALMECIGA MARTINEZ

Demandado: SAUL SANTIAGO DÍAZ

Fecha Auto: 15 de diciembre de 2022.

SE INCORPORA a esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial precedente, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Conforme ACUERDO CONCILIATORIO arrimado virtualmente, el 23 de noviembre de 2022, por el extremo pasivo, **se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso** que dispone:

*“...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia...”.*

Como consecuencia de lo anterior, SE DISPONE:

2. Tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **SAUL SANTIAGO DÍAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.070.273**, tanto del mandamiento de pago aquí dictado el 15 de abril de 2021, como del presente proveído y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del CGP, transcrito con antelación.

3. **Córrasele al sujeto notificado en numeral anterior de este auto, el término de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente proveído.** Fenecido el término anterior, vuelva el expediente al despacho. Por secretaría, el mismo día de notificación por estado

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

(16 de diciembre de 2022) remítase el link de acceso al expediente virtual, al notificado. Déjense constancias de rigor.

4. **Previo a proveer sobre la suspensión solicitada** y el levantamiento de las cautelares decretadas, deberá aportarse escrito de ACUERDO CONCILIATORIO **COMPLETO**, puesto que obra un numero errado / incompleto, de identificación del demandado Saúl Santiago Díaz y el documento parcial que se arrimó da cuenta que se hizo en aquel, presentación personal en Notaria de La Calera en noviembre de 2022, pero no obra la nota de presentación, por lo que se requiere dicho escrito en su totalidad, para verificar en número de identificación idóneo del ejecutado y que el mismo provenga de aquel.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
#48 de 16 de septiembre de  
2022 Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d43120dce5c7c7e6011fec8a25710da3d0b01a015710337d9e0ec92926e8741

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>